

## AVISO DE SUSCRIPCIÓN



CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

EMISORA

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE IX DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O EN ESPECIE, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$5.000.000.000 (PESOS CINCO MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA \$15.000.000.000 (EL “MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN”) (PESOS QUINCE MIL MILLONES) (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX”)**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX SERÁN EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

Por medio del presente aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”), se comunica a los Inversores Calificados (conforme dicho término se define más adelante) que Credicuoatas Consumo S.A. continuadora de Credishopp S.A. (“**Credicuoatas**” o la “**Emisora**”) ofrece en suscripción las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie IX, denominadas en Pesos, por un valor nominal de hasta \$5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones) ampliable por hasta \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones), a ser integradas en Pesos y/o en especie, a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables Serie IX**” o las “**Obligaciones Negociables**”, indistintamente) a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta V/N US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) mediante Resoluciones N° RESFC-2018-19941-APN-DIR#CNV del 14 de diciembre de 2018 y N° RESFC-2019-20193-APN-DIR#CNV del 17 de abril de 2019 del Directorio de la CNV, el aumento del monto del Programa fue autorizado por Disposición de la Gerencia De Emisoras De La CNV N° DI-2022-53-APN-GE#CNV de fecha 5 de octubre de 2022 y cuya prórroga de plazo de vigencia fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2023-44-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2023; y de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del Suplemento de Prospecto de fecha 23 de septiembre de 2024 (el “**Suplemento**”) y complementan y deben ser leídos junto con el prospecto de Programa de fecha 22 de septiembre de 2023 (el “**Prospecto**” y, junto con el Suplemento y el presente Aviso de Suscripción, los “**Documentos de la Oferta**”) que fueran publicados en la misma fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) a través de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA (el “**Boletín Diario de la BCBA**”), en la Autopista de Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “**AIF**”), en el sitio web institucional de la Emisora ([www.credicuoatas.com.ar](http://www.credicuoatas.com.ar)), en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”) ([www.mae.com.ar/mpmae](http://www.mae.com.ar/mpmae)) (la “**Página Web del MAE**”) y en el boletín electrónico del MAE. Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta, según corresponda:

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX

- 1) **Emisor: Credicuoatas Consumo S.A.** (continuadora de Credishopp S.A.), con domicilio en Arenales 707, piso 7° (C1041AAL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At: Luciano Giraudy, Tel.: 5272-1466; e-mail: [inversores@credicuoatas.com.ar](mailto:inversores@credicuoatas.com.ar)).
- 2) **Organizadores: Banco Industrial S.A.**, con domicilio en Maipú 1210, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (At.: Marcos Romero, teléfono: (011) 5238-0200, e-mail: [mdc@bancoindustrial.com.ar](mailto:mdc@bancoindustrial.com.ar)); e **Industrial Valores S.A.** con domicilio en Maipú 1210, piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina Tel (011) 5238-0280, Atención: Verónica Landro / Javier Padova / Marcos Romero / Sofía Guillón / Paula Dalmasso, mediante correo electrónico dirigido a [operaciones@bindinversiones.com.ar](mailto:operaciones@bindinversiones.com.ar)).

- 3) **Agentes Colocadores:** (i) **Industrial Valores S.A.**; (ii) **Banco Supervielle S.A.**, con domicilio en Reconquista 330, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Roberto Guevara / Manuel Alvarado, tel.: (011) 4324-8000, e-mails: [mercadodecapitales@supervielle.com.ar](mailto:mercadodecapitales@supervielle.com.ar), [roberto.guevara@supervielle.com.ar](mailto:roberto.guevara@supervielle.com.ar); [Manuel.alvarado@supervielle.com.ar](mailto:Manuel.alvarado@supervielle.com.ar)); (iii) **Banco Patagonia S.A.**, con domicilio en Av. de Mayo 701, Piso 24º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Tomas Salmain / María Fernanda Geragalet / Pamela Pereyra / Bautista Tettamanti; e-mails: [tsalmain@bancopatagonia.com.ar](mailto:tsalmain@bancopatagonia.com.ar); [mgeragalet@bancopatagonia.com.ar](mailto:mgeragalet@bancopatagonia.com.ar) / [ppereyra@bancopatagonia.com.ar](mailto:ppereyra@bancopatagonia.com.ar) / [btettamanti@bancopatagonia.com.ar](mailto:btettamanti@bancopatagonia.com.ar)); (iv) **Cocos Capital S.A.**, con domicilio en Blas Parera 51, Florida, Provincia de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Alain Fainsod, Maximiliano Bustos Ferreyra , Ariel Sbdar, e-mails: [afainsod@cocos.capital](mailto:afainsod@cocos.capital) / [mbustos@cocos.capital](mailto:mbustos@cocos.capital) / [sbdar@cocos.capital](mailto:sbdar@cocos.capital)); (v) **Banco Comafi S.A.** con domicilio en Esmeralda 950, Piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Pablo Martín, tel.: (011) 4338-9344, e-mail: [juan.martin@comafi.com.ar](mailto:juan.martin@comafi.com.ar) y Javier Gourdy Allende, tel.: (011) 4338-9270, e-mails: [Javier.Gourdy@comafi.com.ar](mailto:Javier.Gourdy@comafi.com.ar) y/o [BancaInstitucional@comafi.com.ar](mailto:BancaInstitucional@comafi.com.ar)); (vi) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.** con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Juan Ignacio Roldan, email: [juan.roldan@bancogalicia.com.ar](mailto:juan.roldan@bancogalicia.com.ar), teléfono: (+54 11) 6329-3084); (vii) **Banco de Servicios y Transacciones S.A.**, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 646, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención Paz Sementuch / Matías Veloso / Tomas Bajdacz, tel.: (011) 5235- 2832 / 2833 / 2834, E-mail: [mesa@bst.com.ar](mailto:mesa@bst.com.ar); y (viii) **Allaria S.A.** con domicilio en 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, tel.: +54 (11) 5555-6000 (At.: Matías Aizpeolea, e-mail: [emisionesprimarias@allaria.com.ar](mailto:emisionesprimarias@allaria.com.ar)).
- 4) **Agente de Liquidación:** Industrial Valores S.A.
- 5) **Agente de Cálculo:** Credicotas Consumo S.A.
- 6) **Monto Nominal Ofrecido:** Las Obligaciones Negociables se ofrecen por un valor nominal de hasta \$5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones) ampliable a \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones). El valor nominal definitivo a emitirse de las Obligaciones Negociables Serie IX será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados. Para más información sobre este tema, ver el capítulo “VII. Plan de Distribución” en el Suplemento.
- 7) **Moneda de Suscripción y Pago:** Pesos
- 8) **Período Informativo:** Comenzará a las 00:00 horas del 24 septiembre de 2024 y finalizará a las 18:00 horas del 24 de septiembre de 2024.
- 9) **Período de Subasta:** Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 25 de septiembre de 2024.
- 10) **Fecha de Integración en Especie:** Hasta las 16.00 horas del 26 de septiembre de 2024.
- 11) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 27 de septiembre de 2024.
- 12) **Fecha de Vencimiento:** Las Obligaciones Negociables tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación y se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 13) **Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal.
- 14) **Unidad Mínima de Negociación:** \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- 15) **Monto Mínimo de Suscripción:** \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- 16) **Valor Nominal Unitario:** \$1 (Pesos uno).
- 17) **Integración:** Las Obligaciones Negociables se integrarán (i) en efectivo, en Pesos o; (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles conforme se define a continuación.
- 18) **Obligaciones Negociables Elegibles:** Las Obligaciones Negociables Serie IX podrán ser integradas total o parcialmente en especie con:

(i) las Obligaciones Negociables Serie V Clase 2 de Credicuotas con vencimiento el 5 de diciembre de 2024, identificadas con el código de MAE: DH52O y el número de especie de Caja de Valores: 57084 (las “**Obligaciones Negociables Serie V Clase 2**”); y

(ii) las Obligaciones Negociables Serie VI de Credicuotas con vencimiento el 29 de septiembre de 2024, identificadas con el código de MAE: DHS6O y el número de especie de Caja de Valores: 57399 (las “**Obligaciones Negociables Serie VI**” y, junto con las Obligaciones Negociables Serie V Clase 2, las “**Obligaciones Negociables Elegibles**”).

Los Inversores Calificados deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie IX en especie con Obligaciones Negociables Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Serie IX a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles, no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Serie IX serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie IX que corresponderán a un Inversor Calificado que suscriba e integre las Obligaciones Negociables en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Serie IX que hubieren sido adjudicadas y en las que el Inversor Calificado haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

19) **Relación de Canje:** Será informada mediante un Aviso Complementario.

20) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, en el Día Hábil inmediato posterior (la “**Fecha de Amortización**”). La Fecha de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultados.

El pago del capital de las Obligaciones Negociables Serie IX, efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Amortización, tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en Fecha de Amortización, no devengándose intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Amortización y el Día Hábil inmediatamente posterior.

21) **Tasa de Interés:** El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés variable (los “**Intereses**”), desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la Fecha de Amortización (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés variable será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte (la “**Tasa de Interés Aplicable**”). Los Intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

“*Tasa de Referencia*”: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados (según la misma es difundida por el BCRA), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último.

“*Tasa Badlar Bancos Privados*” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de la República Argentina, publicada por el BCRA en su página web ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)).

En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente La Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA o el que en el futuro lo reemplace.

22) **Determinación del Margen Diferencial de Corte:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Diferencial Solicitado. Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado inferiores al Margen Diferencial de Corte serán adjudicadas. Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado iguales al Margen Diferencial de Corte serán adjudicadas, pero en caso de sobresuscripción a prorrata. Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado superiores al Margen Diferencial de Corte no serán adjudicadas. La Emisora, que podrá contar con el

asesoramiento de los Organizadores y Agentes Colocadores, determinará el margen diferencial de corte de las Obligaciones Negociables Serie IX en función del Margen Diferencial Solicitado y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes (el “Margen Diferencial de Corte”). El Margen Diferencial Solicitado y los Montos Solicitados serán utilizados por la Emisora para determinar el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser efectivamente emitido. El Margen Diferencial de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será único para las Obligaciones Negociables Serie IX.

Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Diferencial de Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Diferencial de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. Sin embargo, en el caso que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Serie IX, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, circunstancia que no generará responsabilidad alguna para la Emisora, los Co-organizadores y/o para los Agentes Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

Para más información véase la sección “VII. Plan de Distribución - Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte” del Suplemento.

- 23) **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el Día Hábil inmediato posterior. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados. En caso de que una Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un Día Hábil o de no existir dicho día, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior.
- 24) **Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 25) **Método de Colocación y Adjudicación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, el Artículo 1°, Sección I, Capítulo IV del Título VI y concordantes de las Normas de la CNV (N.T. año 2013). Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. La Colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso licitatorio que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de una subasta pública bajo la modalidad abierta. A efectos de participar en la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores Calificados. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse antes de las 16:00 horas del último Día Hábil en que se desarrolle el Período Informativo. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. El mecanismo de adjudicación será el descrito en el Suplemento. Para más información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, por favor ver el capítulo “VII. Plan de Distribución” del Suplemento.
- 26) **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y del Período de Subasta:** La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno,

podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos dos (2) horas de anterioridad al vencimiento del Período Informativo y/o del Período de Subasta. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna al Emisor ni a los Organizadores y/o Colocadores, ni otorgará a los Inversores Calificados oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Inversores Calificados que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha terminación, suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

- 27) **Órdenes de Compra:** Durante el Período de Subasta, los Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Serie IX deberán presentar una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto por lo indicado en este capítulo, en el cual podrán ser revocadas), en las cuales los Inversores Calificados deberán especificar el Monto Solicitado y el Margen Diferencial Solicitado. Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie IX deberán ser iguales o superiores a la suma de valor nominal \$1.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto. Cada Orden de Compra deberá contener: (i) el nombre y apellido o denominación social del Inversor Calificado; (ii) tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (la “ANSES”); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que sean personas humanas que revistan el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV; (iii) el valor nominal solicitado sin decimales de Obligaciones Negociables Serie IX, que deberá ser de \$1.000.000 y montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (el “**Monto Solicitado**”); (iv) si se integrará las Obligaciones Negociables Serie IX que le sean adjudicadas en efectivo o en especie; (v) el Margen Diferencial Solicitado para las Obligaciones Negociables Serie IX, expresado como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a dos decimales. El Margen Diferencial Solicitado podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo, conforme se detalla en el apartado “VII. Plan de Distribución - Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte” del Suplemento; (vi) la aceptación por parte del Inversor Calificado del proceso de adjudicación descrito más adelante bajo el título “Proceso de Adjudicación” (el “**Proceso de Adjudicación**”); y (vii) los demás datos requeridos en el formulario de ingresos de órdenes del sistema MAE-SIOPEL.

Cada Inversor Calificado podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes Diferenciales Solicitados, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al Monto Solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Calificado Obligaciones Negociables Serie IX por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Por último, ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos Montos Solicitados, superen el Monto Máximo de Emisión de \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones), ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes.

Los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX Y AQUELLOS OFERENTES QUE LAS DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.**

- 28) **Prorrato entre Órdenes de Compra:** Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte, serán adjudicadas al Margen Diferencial de Corte en su totalidad, pero en casos de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que

incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. En caso de que varios Inversores Calificados presenten Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado, y cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Serie IX entre dichos Oferentes de acuerdo con el Monto Solicitado, a condición de calcular al menos Pesos un millón (\$1.000.000) para cada Orden de Compra. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el Monto Solicitado que excediera el monto de la emisión.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie IX, y el monto de Obligaciones Negociables Serie IX no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte.

- 29) **Suscripción e Integración:** La liquidación de las ofertas de suscripción a ser integradas en efectivo podrá ser efectuada (i) a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o (ii) a través del Agente Colocador, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas, tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación pago del precio de suscripción. **La liquidación de la integración en especie de las Obligaciones Negociables se realizará exclusivamente a través de los Colocadores mediante Caja de Valores S.A.** Para más información sobre estas y otras cuestiones relativas a la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, por favor ver el capítulo “VII. Plan de Distribución” del Suplemento.
- 30) **Pagos:** Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
- 31) **Forma de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 32) **Ámbito de Negociación:** Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, y para su negociación en el MAE; pudiendo solicitarse y/o en cualquier otro mercado.
- 33) **Destino de los Fondos:** La Compañía destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor detalle ver la sección “V. Destino de los Fondos” del Suplemento.
- 34) **Calificación:** Las Obligaciones Negociables Serie IX fueron calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“**Fix**”) como “A1(arg)” el 11 de septiembre de 2024. La categoría A1arg) de Fix. indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otras entidades o fondos calificados, emisores, instrumentos o emisiones del país. El dictamen de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables de Fix puede ser consultados en el sitio web: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1977> o en la AIF bajo ID #3252572. Para más información, véase la sección “VI. Calificación de riesgo” del Suplemento de Prospecto.
- 35) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
- 36) **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
- 37) **Jurisdicción:** Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Inversores Calificados tenedores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos

en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Judicial competente.

**Cada Inversor Calificado Interesado podrá presentar una o más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Margen Diferencial, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección; con la limitación de que las Órdenes de Compra presentadas por un mismo Inversor Calificado Interesado para suscribir Obligaciones Negociables Serie IX no podrán tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado Interesado, y fueran presentadas ante uno o más Colocadores habilitados a participar en la rueda y/o Agentes del MAE y/o adherentes.**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL SUPLEMENTO.**

**SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE, AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN, CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVAS 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.**

**Los Documentos de la Oferta y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX se encuentran a disposición de los Inversores Calificados interesados en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores a través del contacto que se indica en el punto 2 de este aviso.**

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en los Documentos de la Oferta se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV. Tanto el presente Aviso de Suscripción como el Suplemento no han sido previamente revisados ni conformados por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.**

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie IX, los Inversores Calificados interesados deberán considerar la totalidad de la información incluida en el Prospecto y en el Suplemento mencionados anteriormente (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo y el procedimiento de colocación) allí detallados. Asimismo, se recomienda la lectura y examen de los estados contables de la Emisora anexos a dichos documentos.**

La creación del Programa ha sido autorizada por Resoluciones N° RESFC-2018-19941-APN-DIR#CNV del 14 de diciembre de 2018; y N° RES22FC-2019-20193-APN-DIR#CNV del 17 de abril de 2019 del Directorio de la CNV. El aumento del monto máximo del Programa por hasta US\$100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2022-53-APN-GE#CNV de fecha 5 de octubre de 2022; y la prórroga de la vigencia del plazo del Programa fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2023-44-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2023. Dicha autorización significa solamente que se ha dado cumplimiento a los requisitos de información de la CNV. La CNV y MAE no se ha expedido respecto de la información contenida en el Prospecto y/o en el Suplemento. De acuerdo con lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y concordantes, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto y el suplemento recae sobre los emisores de los valores negociables. La información incluida en el presente es información parcial que deberá ser completada con la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, los que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados interesados en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores indicadas en este aviso. Las Obligaciones Negociables por ninguna clase de derecho real de garantía flotante o garantía especial ni están garantizados por ningún otro medio ni por ninguna entidad financiera.

De acuerdo con el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentado por la CNV a partir de su Resolución General N° 917/2021, se informa a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables, al estar denominadas en Pesos gozarán de las exenciones impositivas previstas por el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

**CO-ORGANIZADORES**



**BANCO INDUSTRIAL S.A.**



**INDUSTRIAL VALORES S.A.**

**AGENTES COLOCADORES**



**INDUSTRIAL VALORES S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación. Matrícula CNV N° 153*



**SUPERVIELLE**

**BANCO SUPERVIELLE S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación. Matrícula CNV N° 57*

**BANCOMPATAGONIA**

**BANCO PATAGONIA S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación. Matrícula CNV N° 66*



**COCOS CAPITAL S.A.**

*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de Negociación Propio Matrícula CNV N° 688*



**BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.**

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 22*



**BANCO COMAFI S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación. Matrícula CNV N° 54*



**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación. Matrícula CNV N° 64*



**ALLARIA S.A.**

*Agente de Liquidación y Compensación, y Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 24*

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 23 de septiembre de 2024

**ALBERTO MONICO**

**AUTORIZADO**

**CREDICUOTAS CONSUMO S.A.**